

NORMAS LEGALES

GOBIERNOS LOCALES MUNICIPALIDAD DE SAN BARTOLO

Convocan a la ciudadanía a la 2da. Audiencia Pública de rendición de cuentas 2024 de la Municipalidad Distrital de San Bartolo

DECRETO DE ALCALDÍA N° 006-2024-ALC-MDSB

San Bartolo, 28 de agosto del 2024

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN BARTOLO

VISTO:

El Memorándum N° 0175-2024-GPPR/MDSB, de fecha 22 de agosto de 2024; suscrita por Gerente de Presupuesto, Planeamiento y Racionalización sobre determinación de fecha, hora y lugar para llevar a cabo la Audiencia Pública de rendición de cuentas de la Municipalidad Distrital de San Bartolo conforme al Artículo 199-A de la Ley N° 27972 y la Ley N° 31433 que modifica la Ley N° 27972, respecto a las atribuciones y responsabilidades de concejos municipales y concejos regionales para fortalecer el ejercicio de su función de fiscalización; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por el Artículo Único de la Ley N° 30305, establece que las Municipalidades son gobiernos locales con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, autonomía que según lo anotado por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobiernos, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Artículo 39° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que, el Alcalde ejerce las funciones ejecutivas de gobierno mediante Decretos de Alcaldía, asimismo, en el Artículo 42° de la citada norma señala: "(...) los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal, y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del Concejo Municipal";

Que, la Ley 31433, publicada en el diario Oficial El Peruano el 06 de marzo de 2022, modifica algunos artículos de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, entre ellos, el numeral 36 del Artículo 20°, mediante el cual, señala que, es una atribución de Alcalde convocar, bajo responsabilidad, como mínimo a dos audiencias públicas distritales o provinciales, conforme a la circunscripción del gobierno local;

Que, asimismo, la citada ley incorpora el Artículo 119-A a la Ley N° 27972, estableciendo que, las audiencias públicas constituyen mecanismos de rendición de cuentas cuyo objetivo es dar a conocer la gestión del gobierno local, tanto en los aspectos presupuestales, como también en los referidos a los logros de la gestión y las dificultades que impidieron el cumplimiento de los compromisos; asimismo, establece que, los gobiernos locales realizan como mínimo dos audiencias públicas municipales al año,



una en mayo y la otra en setiembre, con la finalidad de evaluar la ejecución presupuestal y examinar la perspectiva de la institución con proyección al cierre del año fiscal.

Que, los artículos 111° y 121° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, regula los derechos de participación y control vecinal, precisando que, los vecinos de una circunscripción municipal intervienen en forma individual o colectiva en la gestión administrativa y de gobierno Municipal, a través de mecanismos de participación vecinal y del ejercicio de Derechos Políticos, de conformidad con la constitución y la respectiva ley de la materia;

Que, los artículos 17° y 42° inciso g) de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, establecen que, los gobiernos locales están obligados a promover la participación ciudadana en la formulación, debate y concertación de sus planes de desarrollo y presupuestos, y en la gestión pública a garantizar y canalizar el acceso de todos los ciudadanos a la conformación, funcionamiento de espacios y mecanismos de consulta, concertación, control, evaluación, rendición de cuentas y vigilancia, siendo de competencia exclusiva de las municipalidades aprobar y facilitar los mecanismos y espacios de aplicación, concertación y fiscalización de la comunidad en la gestión municipal;

Que, mediante la Ordenanza N° 330-2022/MDSB, se aprueba el Reglamento Marco para el Desarrollo de las Audiencias Públicas Municipales de Rendición de Cuentas de la Municipalidad Distrital de San Bartolo, publicado en el Diario Oficial El Peruano;

Que, mediante el Memorándum N° 0175-2024-GPPR/MDSB de fecha 22 de agosto de 2024, la Gerencia de Presupuesto, Planeamiento y Racionalización, solicita determinar fecha, hora y lugar para llevar a cabo la Audiencia Pública de rendición de cuentas de la Municipalidad Distrital de San Bartolo;

Que, en uso de las atribuciones conferidas en virtud de lo dispuesto en el inciso 6) del Artículo 20° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

DISPONE:

Artículo Primero.- CONVOCAR a la ciudadanía, a la 2DA. AUDIENCIA PÚBLICA DE RENDICIÓN DE CUENTAS 2024 DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN BARTOLO, conforme se detalla a continuación:

ACTIVIDAD	FECHAS Y DESCRIPCIÓN
Día y hora de Audiencia:	30 de setiembre del 2024. Hora 3:00 p.m.
Lugar	Local de la “Asociación de Vivienda Almirante Miguel Grau”, ubicado en el Lte. 2, Mz. “B” de la Calle Los Zambullidores, Urb. Miguel Grau, Distrito de San Bartolo.
Modalidad.	Presencial
Norma que permite la audiencia:	Ordenanza N° 330-2022/MDSB, ordenanza que aprueba el Reglamento Marco para el Desarrollo de las Audiencias Públicas Municipales de Rendición de Cuentas de la Municipalidad Distrital de San Bartolo.
Modalidad de Inscripción	Presencial: Apersonarse a la Gerencia de Presupuesto, Planeamiento y Racionalización de la Municipalidad Distrital de San Bartolo
	Virtual: A través de la Página Web (https://facilita.gob.pe/t/13576)
PLAZOS PARA INSCRIPCIONES DE LA POBLACIÓN: La inscripción de participantes se iniciará desde la aprobación de la convocatoria, y culminará 24 horas antes del inicio de la Audiencia Pública.	

Artículo Segundo.- ENCARGAR al Equipo Técnico de la Audiencia Pública 2024 de la Municipalidad Distrital de San Bartolo, llevar a cabo las acciones necesarias para el debido cumplimiento del presente



Decreto de Alcaldía y a la Subgerencia de Tecnologías de la Información brindar el soporte técnico la implementación de instrumentos tecnológicos, que contribuyen al desarrollo de las fases de la Audiencia Pública.

Artículo Tercero.- ENCARGAR al SECRETARIO GENERAL la distribución y/o notificación de la presente a las instancias correspondientes, así como, su publicación en el “Diario Oficial El Peruano”.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la SUBGERENCIA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN, el cumplimiento de la publicación en el Portal Web de la entidad.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

AUGUST CARBAJAL SCHUMACHER

Alcalde

